



INGRESÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## El proyecto de plan ganadero de FAA tiene estado parlamentario

El proyecto de **Ley de Recuperación de la Ganadería Bovina** elaborado por la Federación Agraria Argentina ingresó al Congreso Nacional a través de la Cámara de Diputados donde tomó estado parlamentario mediante el número de expediente 117-P-06.

### Los ejes de la iniciativa prevén:

- Instituir un régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la ganadería bovina, destinado especialmente a los pequeños y medianos productores pecuarios cuya facturación anual sea de hasta 250.000 pesos.
- Lograr la adecuación, modernización y competitividad de los sistemas productivos de los criadores, recriadores e invernadores.
- Articular toda la cadena en el marco de sustentabilidad económica, social, teniendo en cuenta la preservación de los recursos naturales, permitiendo mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.
- Orientar a la explotación de la ganadería bovina que tenga por objetivo final lograr una producción comercializable a nivel nacional e internacional, ya sea de animales en pie o carne, ya sea en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas.

### Las actividades objeto del proyecto son:

1. Intervenir en la fijación de precios a efectos de garantizar un escenario favorable para la expansión de la producción ganadera,
2. Constituir un fondo de asistencia económica,
3. Generar acciones de producción, comercialización e industrialización de la producción, tanto las llevadas a cabo en forma directa por el productor o a través de cooperativas, donde el productor tenga una participación directa,
4. Celebrar convenios con el Banco Nación, o en su defecto cualquier otra institución financiera nacional o internacional, a fin de lograr apoyo crediticio para la actividad,
5. Provocar la reconversión especialmente en aquellos lugares donde las actividades tradicionales no son rentables,
6. Recomposición de los rodeos,
7. Mejorar la calidad de la producción, aumentar la productividad, la tasa de extracción y por ende la rentabilidad de los establecimientos,
8. Intensificación racional de las explotaciones,
9. Utilización de la tecnología adecuada tanto para un manejo extensivo como intensivo.
10. Fomento de los emprendimientos asociativos.
11. Control sanitario, destinado al control, saneamiento y erradicación de enfermedades que afectan a la producción y la productividad,
12. Apoyo a las pequeñas explotaciones y minifundios,
13. Organizar y dictar cursos de formación y perfeccionamiento relativos a la producción bovina.
14. Identificación de todo el rodeo nacional y su rastreabilidad atendiendo la situación diferencial de las distintas zonas del País
15. Canales de comercialización

16. Propender a la modernización y unificación del estándar sanitario para toda la cadena atendiendo la situación diferencial de las distintas zonas del País.

El proyecto se implementaría a través la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos constituyendo una Comisión Asesora Técnica (CAT) asesora de esa secretaría.

Establece que la recuperación de la ganadería bovina se sostiene sobre la presentación de planes de trabajo o proyectos de inversión de los por parte de los productores objeto de la presente a la Unidad ejecutora Local (UEL) quien una vez evaluada la propuesta es elevada a la Unidad Ejecutora Provincia (UEP) relevándola para su aprobación definitiva a la CAT.

### **Para los más vulnerables**

La autoridad de aplicación dará un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar para aquellos productores que posean superficies reducidas – cuya tenencia sea por cualquier título– que cuentan con pequeños rodeos o se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.

En este caso la ayuda económica se podrá otorgar a explotaciones que no cumplan con las condiciones de ser económicamente sustentable pero que indefectiblemente deberán llevar a cabo productores cuyo principal ingreso sea la explotación de la hacienda bovina en tierras agro-ecológicamente aptas, que cuenten con una cantidad de animales acorde a la capacidad forrajera y utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecte a los recursos naturales.

Este programa se sostiene constituyendo un **fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Bovina (FRABO)**, que se integrará con:

- Los recursos de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro Nacional que no podrán ser menor al total de lo recaudado en concepto de derechos de exportación del sector pecuario.
- Donaciones
- Los aportes de organismos nacionales o internacionales y provinciales.
- El recupero de los créditos otorgados con el FRABO.
- Recursos originados en las sanciones aplicadas por la presente ley.

Este fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación de este régimen para la recuperación de la ganadería bovina, no pudiendo ser apropiados por el Tesoro Nacional.

### **Integración del FRABO**

El Poder Ejecutivo Nacional incluirá en el presupuesto de la Administración Nacional, a partir de la promulgación de la presente ley un monto anual a integrar el FRABO el cual no será menor a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) por el término de 15 años. Éste fondo permanecerá estable durante los primeros cinco años (5 años) de promulgada la presente ley, a partir del cual podrá ser revisado anualmente.

### **Criterio de distribución**

La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, establecerá el criterio para la distribución de los fondos del FRABO, dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la ganadería bovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población, incremente la mano de obra y promueva el status sanitario de los rodeos.

La autoridad de aplicación con aprobación de la CAT distribuirá los fondos de acuerdo al siguiente criterio:

- ✓ a) Hasta un 3% de los fondos del FRABO para compensar gastos administrativos,
- ✓ b) Hasta un 10% para acciones de capacitación,
- ✓ c) Se deberá garantizar que como mínimo el 70% del FRABO se destine para planes de trabajo o proyectos de inversión,
- ✓ d) destinar de hasta el 27% como fondo anticíclico para precio mínimo sostén.

Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

1. Apoyo económico reintegrable o no reintegrable para la ejecución del plan o proyecto de hasta un módulo productivo, que estará determinado como pequeño productor hasta 200bovinos, mediano productor de 500 bovinos y de hasta 1000 bovinos en las hectáreas que por las condiciones agroecológicas serán necesarias para contenerlas. Los beneficios establecidos podrá, otorgarse en hasta un módulo por año, en aquellos productores con mayor tamaño a lo establecido en la anteriormente fijada.
2. Financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión.
3. Subsidio total o parcial para el pago de un profesional de las ciencias agronómicas, veterinarias o licenciado en administración rural para el asesoramiento en la etapa de formulación, ejecución y seguimiento del plan o proyecto propuesto.
4. subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor y de los empleados permanentes del establecimiento productivo para ejecutar la propuesta.
5. subsidio total o parcial frente a la meta cumplida por la implementación del sistema nacional de identificación y trazabilidad, emanados del organismo de aplicación de la presente ley o de sus organismos dependientes creados o por crearse.
6. subsidio total o parcial frente a metas cumplidas de sanidad animal.
7. Subsidio total o parcial para la adquisición de reproductores machos o vientres.
8. Subsidio total o parcial para la implantación de pastizales, construcciones e instalaciones propias de la actividad, maquinarias y equipos.
9. Subsidio parcial para proyectos de inversión que articulen a todo el eslabón de la cadena de la ganadería bovina.
10. Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios.
11. créditos de honor.

a) Los apoyos económicos reintegrables, la financiación total o parcial y los créditos de honor serán con una tasa de hasta el cinco (5%) anual, con tres (3) años de gracia y de hasta diez (10) años en su término de duración dependiendo del plan de trabajo o proyecto de inversión.

b) Los apoyos económica reintegrables o no reintegrables, la financiación total o parcial, los subsidios total o parcial y los créditos de honor serán devengados en la medida que se vayan cumplimentando y ejecutando las distintas etapas de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo o proyecto de inversión aprobado.

Los estados provinciales al momento de la adhesión al presente proyecto podrán disponer de exenciones impositivas en los términos y porcentajes que fije la autoridad de aplicación.

Se establecen infracciones y sanciones para aquellos que no cumplan con lo estipulado en los planes de trabajo o proyectos de inversión.